



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, de fecha 16 de noviembre de 2023, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de residencia tercera edad, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD “MERCEDES PATIÑO” DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Artículo 1. Determinación de la tasa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago establece la tasa por la prestación de servicios asistenciales y sociales en la residencia de la tercera edad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar nace desde el momento en que se efectúe el ingreso del interesado en la residencia de la tercera edad de Villarrubia de Santiago.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales o sociales en la residencia de la tercera edad, dependiente del Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, están obligados al pago:

- Quienes se beneficien de la asistencia y demás servicios prestados en la residencia de ancianos de Villarrubia de Santiago.
- Los familiares del residente que le deban alimentos según la Ley.
- El representante legal del mismo.
- El responsable civil condenado al pago de la indemnización, por los residentes con lesión o enfermedad producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- Las personas físicas o jurídicas, organismos o entidades, a cuyo cargo esté el atendido, o por cuenta de las cuáles se ingresa.

Artículo 4. Cuantía

4.1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes para la prestación del servicio.

Su importe será:

A. Servicio de estancia en la residencia en plaza municipal tanto para persona asistida como para persona válida importe mensual: 935,85 euros.

B. Servicio de estancia en la residencia en plaza no subvencionada por ninguna Administración Pública:

–En habitación doble: 1.350,00 euros.

–En habitación individual: 1.450,00 euros.

Dichas cuantías coincidirán, en su caso, con las estipuladas en cada momento en el contrato vigente para la gestión integral de la residencia.

C. Servicio de estancia en la residencia en plaza subvencionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

La tarifa consistirá en una cantidad variable, mensual y por plaza, equivalente al 75% del importe de los ingresos líquidos que perciban anualmente las personas usuarias menos el importe que establezca la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como mínimo para gastos personales.

En todo caso, se estará respecto al cálculo y determinación de la cuantía y pago del precio público de este tipo de plazas, a lo establecido al respecto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4.2. Las contraprestaciones pecuniarias que puedan abonar las personas usuarias de la residencia a las personas profesionales que en ella puedan prestar servicios complementarios por cuenta propia, tales como peluquería, podología etc. Tendrán la consideración de precios privados.

PLAZAS MUNICIPALES:

Las plazas municipales de las que dispone el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago son dos, reservadas a personas empadronadas en el municipio de Villarrubia de Santiago con una antigüedad de un año en situaciones declaradas como de emergencia social por una comisión de valoración creada por el Ayuntamiento. Para su declaración el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:



- a) Documento nacional de identidad del interesado.
- b) Certificado emitido por el Ayuntamiento que acredite el empadronamiento del solicitante durante el periodo exigido.
- c) Fotocopia de las declaraciones de IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio de los dos últimos ejercicios, o, en su defecto, certificación negativa expedida por la administración tributaria.
- d) Certificado o recibo oficial del Ayuntamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, rústicos y urbanos, o, en su caso, certificado del Registro de la Propiedad sobre carencia de bienes.
- e) Certificado actualizado de pensiones y prestaciones o en su caso certificado negativo y declaración expresa y responsable en el que se indique que son los únicos que percibe.
- f) Informe Social emitido por el trabajador/ra social del municipio.
- h) Certificado o extracto de intereses bancarios y documento acreditativo del saldo medio del último año anterior a la solicitud.
- j) Cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuna aportar para una mejor valoración del expediente.

Artículo 5. DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La obligación de pago de la tasa regulada en este texto nace desde el momento en que se inicie efectivamente la prestación del servicio.

La recaudación de las tasas que se devenguen por la aplicación de la presente Ordenanza se efectuará por domiciliación del pago en la institución financiera que, a tal efecto, se designe, salvo casos justificados.

El pago de la mensualidad se efectuará por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 6.

Las tasas no abonadas en la forma y plazos señalados en la presente Ordenanza será recaudados por vía administrativa de apremio.

Artículo 7. EXENCIONES.

No se contemplan.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villarrubia de Santiago, 11 de enero de 2024.-La Alcaldesa, María Concepción Monzón de Gracia.

N.º I.-150